



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-2026-0002-R

Quito, D.M., 15 de enero de 2026

SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN
PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN
EJERCICIO FISCAL 2026**

**MGS. RODRIGO LAUTARO GOYES ROCHA
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL**

CONSIDERANDO:

Que, el **artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador**, establece: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)*”;

Que, el **artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador**, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el **artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador**, señala que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el **artículo 233 de la norma ibídem**, señala que: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

Que, el **artículo 288 de la Norma Constitucional**, determina que: “*(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el **artículo 425 de la Constitución ibídem**, dispone que: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)*”;

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en **el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: “*Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-2026-0002-R

Quito, D.M., 15 de enero de 2026

entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;

Que, mediante **Suplemento del Registro Oficial Nro. 395**, de fecha 04 de agosto de 2008, se emitió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, la cual regula los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; y su reforma que fue publicada el 07 de octubre de 2025;

Que, el **artículo 1** de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), prescribe: “*Objetivo y Ámbito. - El objeto de la presente Ley es establecer el marco Art. I normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados.*

Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...);

Que, el **artículo 3** de la misma ley establece: “*Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero, sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.*

Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.”;

Que, el **artículo 22** de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Necesidad y planificación.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.*

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N.º 193, publicado en el Noveno Suplemento del Registro Oficial N.º 153, de fecha 28 de octubre de 2025, cuya vigencia es a partir del 28 de octubre del mismo año; se emitió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; con reforma de fecha 16 de diciembre de 2025, la cual desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

Que, el **artículo 12** del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCP-, prevé que: “*Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-2026-0002-R

Quito, D.M., 15 de enero de 2026

actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”.

Que, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el **artículo 63** del Reglamento General de la LOSNCP: “*Art. 63.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra:*

1. *Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas;*
2. *La ejecución de las contrataciones programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y,*
3. *Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales.*

Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”;

Que, el **artículo 64** del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: “*Plan Anual de Contratación - PAC.- El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información:*

1. *Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
2. *Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
3. *El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*
4. *El cronograma de implementación del Plan.*

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal.

No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación:

1. *Ínfima cuantía;*
2. *Contrataciones en situación de emergencia;*
3. *Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles; y,*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-2026-0002-R

Quito, D.M., 15 de enero de 2026

4. Aquellos que la Ley o el Reglamento determine su reserva o confidencialidad correspondiente.”

Que, del mismo modo, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo 004-CG Suplemento del Registro Oficial No. 257 de fecha 27 de febrero 2023), 406-02 Planificación, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: “*Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente.*

El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial, establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado

El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspùblicas.gob.ec; hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. Para los efectos de esta norma, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que desee participar en los procesos de contratación, deberá estar inscrita y habilitada en el Registro Único de Proveedores, RUP, cuya información será publicada en el portal de compras públicas. De igual modo, las entidades contratantes se registrarán en el portal para acceder al uso de las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública y su actividad económica registrada en el SRI tendrá directa relación con el objeto de contratación en el que oferte. (Énfasis agregado);

Que, mediante **Decreto Ejecutivo Nro. 503**, de fecha 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 335, de fecha 26 de septiembre de 2018, se dispone que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, con sede principal en la ciudad de Quito, ejerza varias facultades de control de los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico que incluye las potestades de disponerlos, distribuirlos, custodiarlos, usarlos, enajenarlos, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos;

Que, mediante **Decreto Ejecutivo N. 1107**, de fecha 27 de julio de 2020, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador (de esa fecha), reformó el Decreto Ejecutivo N. 503, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 335, de fecha 26 de septiembre de 2018, en cuyo artículo único, letra a) dispuso: “*Transformar el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, Responsable de coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico vigente, que incluye las potestades de disponer, distribuir, custodiar, usar, enajenar, así como disponer su egreso y baja además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos”;*

Que, mediante **RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2021-0011**, de fecha 21 de julio de 2021, se expidió la REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, ACTUALMENTE SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, emitido mediante Resolución Nro. INMOBILIAR-DGSGI-2017-0017, de 20 de enero de 2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 28, de 04 de julio de 2017 y su reforma emitida mediante Resolución Nro. INMOBILIAR-DGSGI-2018-0182, de 25 de septiembre de 2018, publicada mediante Registro Oficial, Suplemento Nro. 666 de 06 de diciembre de 2018;

Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público

Dirección: Av. Río Amazonas y José Villalengua (Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera)

Código postal: 170526 / Quito Ecuador. Teléfono: +593-2 3958 700

www.inmobiliar.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

EL NUEVO
ECUADOR //



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-2026-0002-R

Quito, D.M., 15 de enero de 2026

Que, mediante acción de personal Nro. SETEGISP-CGAF-DATH-2025-0975, de 02 de octubre de 2025, la Coordinadora General Administrativo Financiero, resolvió: “(...) designar a la Abg. Marissa Elena Pendola Solorzano como Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, encargada, a partir del 02 de octubre de 2025”

Que, mediante **Acción de Personal Nro. SETEGISP-CGAF-DATH-2025-0991**, de fecha 06 de octubre de 2025, se nombra al magister Rodrigo Lautaro Goyes Rocha, como Coordinador General Administrativo Financiero;

Que, mediante **RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2025-0032** de fecha 23 de octubre de 2025, suscrita por la Abogada Marissa Elena Pendola Solorzano, Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Encargada en su artículo 5, resolvió: “Delegación al Coordinador/a General Administrativa Financiera, en los ámbitos de talento humano, administrativo y de contratación pública por los siguientes: (...) En el ámbito de la Contratación Pública: (...) a) Aprobar y suscribir el Plan Anual de Contrataciones y sus reformas, conforme los requerimientos de las áreas requirentes de Planta Central y Direcciones Zonales no Desconcentradas de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público(...)"

Que, mediante memorando Nro. **SETEGISP-CGPGE-2026-0002-M**, de 05 de enero de 2026, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica pone a consideración de la máxima autoridad, la Proforma y Plan Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2026, para su aprobación”;

Que, mediante resolución **Nro. RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2026-0001**, de fecha 05 de enero de 2026, Abogada Marissa Elena Pendola Solorzano, Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Encargada aprobó el Plan Operativo Anual de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

En ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas mediante **RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2025-0032** de fecha 23 de octubre de 2025; y, con sustento en los antecedentes y base legal expuestos;

RESUELVO

Artículo 1.- APROBAR el Plan Anual de Contratación (PAC) de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2026, conforme el Plan Operativo Anual de Gasto Corriente aprobado por la Secretaría Técnica de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 64 de su Reglamento General.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Administrativa, se coordine la publicación del Plan Anual de Contratación PAC – 2026, así como de la presente resolución en el Sistema Oficial de Contratación del Estado;

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Administrativa, se coordine con la Dirección de Comunicación Social la publicación del Plan Anual de Contratación PAC – 2026, así como de la presente resolución en la página web institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, en la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.



Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-2026-0002-R

Quito, D.M., 15 de enero de 2026

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Rodrigo Lautaro Goyes Rocha
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Anexos:

- pac_ush_pac_vistapac_conesigef0235262001768498916.pdf

Copia:

Señora Licenciada
Lorena Estefania Salgado Rodriguez
Analista Administrativo 2

ls/gg